

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 enero 1931.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Núm. 272.

Ilmo. Sr.: Disponen los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 7 de enero de 1927, por el que se crearon los Comités paritarios de Ferrocarriles, y, en relación con el mismo el número cuarto de la Real orden de 25 de mayo del mismo año, dictada para el cumplimiento y aplicación de dicho Real decreto, que los Ingenieros Jefes de las Divisiones de Ferrocarriles designarán entre el personal afecto a las mismas el Ingeniero y el funcionario que, respectivamente, hayan de ejercer el cargo de Presidente y Secretario de cada Comité de los que tengan su domicilio en el territorio de la División, siendo compatible el desempeño simultáneo de varios de estos cargos.

El funcionamiento de los expresados Comités paritarios en el tiempo que, desde su constitución, vienen ya actuando, ha venido a demostrar que, en algunos casos, dificulta su reunión y que actúen y

funcionen cuando, con arreglo a las precitadas disposiciones legales, deben reunirse y actuar, el hecho de que su Presidente o su Secretario, Ingeniero y funcionario que en la División de Ferrocarriles tienen asignados determinados servicios de la misma, tengan en los mismos días en que el Comité deba reunirse y, a veces, estando ya convocada su reunión, que atender inexcusablemente a tales servicios, que, en ocasiones, requieren que dichos Ingeniero o funcionario se ausenten de la localidad en que el Comité se halla domiciliado.

Es secuela obligada, cuando tal circunstancia concurre, que, o tenga que aplazarse la convocatoria para la reunión del Comité, o que convocada ya éste, y, a veces, encontrándose ya en el lugar del mismo los Vocales que, cuando residen fuera, han de abandonar su residencia y trabajo, tenga que suspenderse aquélla, con los consiguientes perjuicios que supone, de una parte, el que el Comité no pueda reunirse y funcionar debidamente, y de otra, el que puedan quedar indebidamente atendidos—por más tiempo que el prudencialmente necesario—servicios de las Compañías, que, además, son las obligadas a satisfacer a los Vocales de su Comité—patronales y obreros—las indemnizaciones correspondientes por razón de salida de su residencia y una vez que ésta haya tenido lugar, aun cuando el Comité no actúe por aplazamiento de su reunión, no siempre posible de prever con tiempo.

Por tales razones, y para que así como la posible ausencia de alguno o algunos de los Vocales de representación de las Compañías o de sus Agentes está prevista en las disposiciones legales a que queda hecha referencia, mediante su sustitución por los suplentes respectivos, lo esté también la de los Presidentes y Secretarios y queden obviados los inconvenientes y perjuicios de que queda hecho mérito, S. M. el Rey (p. D. g.), de acuerdo con lo pro-

puesto por la Dirección general de Ferrocarriles, ha tenido a bien disponer que por los Ingenieros Jefes de las Divisiones de Ferrocarriles se designen con carácter permanente—además del Ingeniero y funcionario afectos a la División que hayan de ejercer las funciones de Presidente y Secretario, respectivamente, de cada Comité paritario—, otro Ingeniero y otro funcionario de los de la misma División que, como Vicepresidente, el primero, y Vicesecretario, el segundo, sustituyan a aquéllos cuando, por razón de ausencia, no puedan asistir a las reuniones del Comité.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 diciembre de 1930.—Estrada.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(“Gaceta” 31 diciembre 1930).

Núm. 273.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 diciembre de 1930.—Estrada.

Señor don Antonio Taboada y Tundidor, Director general de Obras públicas.

(“Gaceta” 31 diciembre 1930).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.265.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se comunica a este de la Gobernación, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Obras y Vías provinciales aprobado por Real decreto de 25 de julio de 1925, adjuntos se remiten a V. E. dos estados referentes a las cifras que han de consignarse en el Presupuesto para el ejercicio próximo como subvención del Estado para la conservación y reparación de caminos vecinales y para dietas y gastos de locomoción del personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas e inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión que se dé a los auxilios y subvenciones oficiales repartidas entre las distintas provincias proporcionalmente al número de kilómetros actualmente en conservación, según dispone el citado artículo 29 del mencionado Reglamento.”

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1930.—P. D., Ormaechea.

Señores Gobernadores civiles.

CAMINOS VECINALES

Reparto entre las distintas provincias del crédito que como subvención del Estado para conservación y reparación de caminos vecinales se consignará en el presupuesto para 1931:

Capítulo 11, artículo 3.º—Provincia de Zaragoza, 65.100 pesetas.

Madrid, 2 de diciembre de 1930.—P. D., Taboada.

CAMINOS VECINALES

Reparto entre las distintas provincias del crédito de 250.000 pesetas que se consignará en el Presupuesto para 1931, para dietas y gastos de locomoción correspondientes al personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas, por estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones que se les encomienden por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y entidades interesadas y por la inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión que las Diputaciones den a los auxilios y subvenciones oficiales:

Capítulo 19, artículo único, concepto 3.º—Provincia de Zaragoza, 2.735 pesetas.

Madrid, 2 de diciembre de 1930.—P. D., Taboada.
 (“Gaceta” 31 diciembre 1930).

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

Señor: Al autorizar el Real decreto de 31 de agosto último la centralización en el Banco de España de las operaciones en divisas extranjeras ordenó que éstas se realizasen por el personal del Banco de España y del Exterior de España bajo la dirección de éstos, determinándose más tarde la creación del Centro Oficial de Contratación de Moneda, por la Real orden de 6 de septiembre, que dispuso que la provisión de fondos que fuese necesaria se hiciese por terceras partes entre el Tesoro y los Bancos de España y Exterior de España.

Publicado después el Real decreto de 22 de septiembre, que autorizó al Ministerio de Hacienda para que, por medio del Banco de España y principalmente a fin de centralizar en el mismo las operaciones de dobles y de créditos en el extranjero, se situasen fondos en el exterior, participando en estas operaciones el Banco de España en la misma proporción que el Tesoro a tenor de la base séptima del artículo 1.º de la ley de Ordenación bancaria, vino a crearse una dualidad de operaciones entre el Centro de Moneda y el Tesoro y el Banco, que no parece conveniente hacer perdurar, máxime teniendo presente que el Banco Exterior, que forma parte del mencionado Centro, tiene, respecto de la economía nacional, una misión esencialísima que cumplir, ajena a la que incumbe al Tesoro y al Banco de España en el problema monetario.

Por eso, estimando utilísimo el concurso que hasta la fecha vino prestando el Banco Exterior al Centro Oficial de Contratación de Moneda, y organizado ya éste, parece llegado el momento de que el Tesoro y el Banco de España tomen a su exclusivo cargo su funcionamiento con arreglo a la citada base séptima, reintegrando al Banco Exterior la aportación de capital que había hecho y rindiéndole público testimonio de la gratitud que merece la muy valiosa cooperación que con tanto desinterés vino prestando.

Por las razones anteriormente expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de diciembre de 1930. — Señor: A los R. P. de V. M., Julio Wais y San Martín.

REAL DECRETO

Núm. 2.859.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las operaciones en divisas con el extranjero que en Mi Real decreto de 31 de agosto último se dispuso que fueran dirigidas por los Bancos de España y el Exterior de España, se realizarán en lo sucesivo por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que quedará integrado solamente por el Tesoro público y por el Banco de España, los que, conjuntamente, con arreglo a la base séptima del artículo 1.º de la ley de Ordenación Bancaria, tendrán a su cargo la provisión de los fondos que requiera la función de regularizar el cambio.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para adoptar las disposiciones que considere necesarias al sucesivo funcionamiento del Centro Oficial de Contratación de Moneda, que deberá constituirse con arreglo a lo dispuesto en el precedente artículo, así como para que el Tesoro y el Banco de España tomen a su cargo, por mitad, el capital que haya desembolsado el Banco Exterior de España, a fin de cooperar, como lo ha hecho hasta aquí, en las funciones de aquel Centro.

Artículo 3.º Que al comunicar estos acuerdos al Banco Exterior, se le den, en Mi Real nombre, las gracias a que es acreedor por el desinteresado concurso que vino prestando al Centro Oficial de Contratación de Moneda.

Dado en Palacio a treinta de diciembre de mil novecientos treinta. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Julio Wais y San Martín.

("Gaceta" 31 diciembre 1930).

REAL ORDEN

Núm. 898.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes varias plazas de Delineantes de tercera clase del Servicio de Catastro de la riqueza rústica, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, según la planta consignada en los Presupuestos generales del Estado para el corriente año de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Que se convoquen oposiciones a fin de proveer quince de las referidas plazas para cubrir las seis vacantes existentes en la actualidad, más las que se produzcan hasta el momento de elevar a la Superioridad la propuesta de nombramientos. Los restantes aprobados, hasta completar el citado número de quince, quedarán en expectación de destino. La tercera parte de dichas vacantes se reservará a los individuos de la clase de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 6 de septiembre de 1926, a cuyo efecto se remitirá un ejemplar de la "Gaceta" en que se publique esta convocatoria al señor Presidente de la Junta Calificadora para la provisión de destinos civiles creada por el mencionado Real decreto.

Las oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª Las solicitudes de quienes siendo españoles deseen tomar parte en las oposiciones, serán presentadas en el Registro de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, de cuatro a seis de la tarde, todos los días hábiles, en el plazo de un mes desde la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", debiéndose acompañar a dichas solicitudes la cédula personal, certificación de nacimiento, certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y dos retratos del opositor de cuatro por seis centímetros, sin pegar en cartulina. Las instancias que presenten los procedentes del Ejército y Ar-

mada reunirán los mismos requisitos, pero serán remitidas, dentro del plazo y de una sola vez, a la mencionada Dirección, por el Presidente de la Junta Calificadora anteriormente citada.

2.ª Para ser admitidos a efectuar los ejercicios deberán asimismo los opositores presentar resguardo de haber entregado 25 pesetas a disposición del Tribunal que se nombre, por derechos de examen, con arreglo a lo dispuesto en el caso sexto de la Real orden de 14 de octubre de 1924, resguardo que servirá de papeleta de examen.

3.ª Los opositores serán relacionados, a los fines de su actuación, por orden alfabético del primer apellido, distribuidos en dos grupos: primero, el de los procedentes del Ejército y Armada, que actuarán en primer lugar, y segundo, el de los demás.

4.ª Los ejercicios de oposición darán comienzo después de transcurridos, al menos, tres meses, a partir del día de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", en el lugar, día y hora que con anticipación se indicará en la misma "Gaceta" y en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda.

5.ª Los ejercicios serán tres, tendrán carácter eliminatorio y habrán de aprobarse por el orden siguiente:

Primer ejercicio. — Consistirá en copiar en papel blanco de un trozo de los planos, en colores, confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral.

Segundo ejercicio. — Consistirá en copiar en papel tela de una planta de edificio, con su correspondiente rayado.

Tercer ejercicio. — Consistirá en la ampliación o reducción de un croquis parcelario del Catastro.

En todos los trabajos figurará el membrete con los atributos del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos y la siguiente rotulación:

Servicio Agronómico Catastral
Provincia de
Término municipal de

El tiempo que se concederá para realizar cada uno de los tres ejercicios mencionados, será de cinco horas consecutivas, como máximo.

6.ª Los ejercicios serán colectivos, por grupos, y oportunamente, y previo señalamiento hecho por el Tribunal, se anunciarán los días en que cada grupo haya de realizar aquéllos, debiendo ir provistos los opositores de cuantos útiles sean necesarios, incluso papel de dibujo, que previamente será sellado por el Tribunal, y firmado, después de realizado el trabajo, por cada opositor.

A todos los que hallándose citados dejaren de acudir al sitio y en la hora determinada para dar comienzo a cada ejercicio, se les considerará definitivamente eliminados de la oposición, con la sola excepción de quienes previamente presenten justificación de fuerza mayor, suficiente, a juicio del Tribunal, el cual, en este caso, podrá acordar que el interesado actúe en una fecha posterior, pero siempre dentro del plazo de duración fijado para la totalidad del ejercicio de que se trate.

7.ª En todos los ejercicios se dará una calificación, representada por la puntuación de 0 a 10. Será condición precisa alcanzar en un ejercicio puntuación superior a cinco para poder pasar al siguiente. La media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios representará la puntuación final de cada uno de los opositores, con arreglo a la cual se relacionarán éstos, en número igual al de plazas cuya provisión se anuncia, y que serán ocupadas según el mismo riguroso orden. Al finalizar cada uno

de los dos primeros ejercicios, serán expuestas al público, en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda, las relaciones de los opositores que hayan sido aprobados, con la calificación correspondiente a cada uno de éstos. Al terminar el tercero y último ejercicio se hará pública en la misma forma la relación de los quince opositores con derecho a ocupar plaza en el Servicio. Se entenderá que el opositor que no figure en la relación final ha sido desaprobado en el conjunto de los ejercicios.

8.^a El número de plazas consignadas en la convocatoria no se ampliará por motivo alguno, quedando sin curso cualquier solicitud que se formule en este sentido, en armonía con lo establecido en el artículo 12 del apartado H) del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

9.^a El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones estará constituido por V. I., como Presidente, que podrá delegar en un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos o de Montes afecto al Catastro; y como Vocales: por un Representante de la Junta Calificadora de destinos civiles, cuando actúen los opositores procedentes del Ejército y Armada; un Ingeniero Agrónomo, otro de Montes, y un Ayudante del Servicio Central del Catastro, y un Delineante del mismo Servicio que actuará como Secretario.

Los nombramientos de los Vocales y del Secretario se harán al disponerse el día, lugar y hora en que hayan de comenzar los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1930.—P. D., Pan de Sorluce.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(“Gaceta” 31 diciembre 1930).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 2.420.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento fecha 9 de octubre último (“Gaceta” del 18),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere creada con carácter definitivo una plaza de Maestra de Sección en cada una de las Escuelas Maternales existentes en Córdoba, Granada, Jerez de la Frontera (Cádiz) y Zaragoza, cuyos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto, los de material, y cuyas plazas serán provistas con arreglo a las normas que para este caso se dicten por la Dirección general de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1930. — Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(“Gaceta” 31 diciembre 1930).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Arévalo (Avila) el nombrado y perteneciente al concurso convocado por orden de 9 de mayo último, “Gaceta” del 10,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Angel de Angelo Valero, Interventor de fondos municipales de Arévalo (Avila); habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la referida Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 29 de diciembre de 1930.—El Director general, Ormaechea.

(“Gaceta” 31 diciembre 1930).

En virtud del concurso anunciado por orden de 2 de octubre último, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de diciembre de 1930.—El Director general, Ormaechea.

Relación que se cita.

D. Antonio de Guindos y Taracerra, Baeza (Jaén).
D. Heliodoro Fernández Caraballo, Ponferrada (León).

D. Jesús Diago Pueyo, Tauste (Zaragoza).
D. Antonio Milla Ruiz, Gibraleón (Huelva).
D. Onofre Aguiló Pico, Paterna (Valencia).
D. Basilio Martí Ballesté, Cádiz.
D. Martín Castillo Saavedra, Las Palmas.

(“Gaceta” 31 diciembre 1930).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1928 y número 6 de la Real orden de 22 de octubre último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios de los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 30 de diciembre de 1930.—El Director general, Ormaechea.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Apellániz, D. Eusebio Fraile Muñoz, opositor número 391; Foronda, D. Delfín Vadillo Vidásolo, Secretario de Lagran; Pipaón-Laminoria, D. Eusebio Fraile Muñoz, opositor número 391; Salinas de Añana, D. Félix del Hoyo Vesga, Secretario de Arijá (Burgos).

Idem de Albacete: Hoya Gonzalo, D. Tomás Segura Bermúdez, opositor número 308.

Idem de Almería: Turre, D. Pedro Cánovas Alarcón, Secretario de Chercos.

Idem de Avila: Burgohondo, D. Eloy Abilio Pérez Marín, ex Secretario de Sigeres-Santo Tomás de Zabarcos; San Bartolomé de Tormes, D. Ramón Jiménez Morales, ex Secretario de Madrigal de la Vera (Cáceres); La Zarza, don Agustín Bonilla Sánchez, opositor número 279.

Idem de Badajoz: Malpartida de la Serena, don Angel Muñoz Arce, Secretario de Torreledones (Madrid).

Idem de Barcelona: Argensola, D. Indalecio Tizón Reboreda, ex Secretario de Navas de Estena (Ciudad Real); La Llacuna, D. José Torelló Pujado, ex Secretario de Pontos-Torrellas de Foix; San Acisclo de Vallalta, D. Esteban Ferrer Oliveras, Secretario de San Capriano de Vallalta; San Cugat Sasgarrigas, D. José Via Olivella, Secretario de Puigdalba; Santa Perpetua de Moguda, D. Perpetuo Villanueva Villanueva, Secretario de Subirats; San Martín Sarroca, D. Francisco Sansa Monjo, Secretario de San Pedro de Riutdevilles.

Idem de Burgos: Ameyugo-Bugedo-Encío, don Indalecio Tizón Reboreda, ex Secretario de Navas de Estena (Ciudad Real); Bentretea-Terminón, D. José García González, Secretario de Regumiel de la Sierra; Carazo, D. León Bartolomé Mozo, Secretario de Mamolar; Pineda de la Sierra-Villarobe, D. José García González, Secretario de Regumiel de la Sierra; Ubierna, D. Angel Arce Díez, caso cuarto.

Idem de Cáceres: Cabezabellosa, D. Felipe Pérez Acosta, opositor número 200; Campillo de Deleitosa, D. Angel Carrasco Curiel, excedente de Carrascalejo; Conquista de la Sierra, D. Juan Labrador Zuil, caso cuarto; Robledillo de la Vera, D. Esteban González Nieto, opositor número 98; Santa Cruz de la Sierra, D. Francisco Vázquez Borja, Secretario de Robledollano; Villanuesías, D. Julián González González, ex Secretario de Acedera (Badajoz).

Idem de Castellón: Arañuel, D. Felipe Cebrián Izquierdo, ex Secretario de El Toro; Ludiente, D. Eloy Tomás Gil, Secretario de Villavieja; Peñíscola, D. Ignacio Bádenas Molina, opositor 81.

Idem de Ciudad Real: Guadalmez, D. Casto Agustín Herrera y Pintor, caso cuarto; Retuerta del Bullaque, D. Andrés González Cabello, opositor 186.

Idem de Córdoba: Añora, D. Benedicto González Sánchez, ex Secretario de Ahillones (Badajoz).

Idem de La Coruña: Villamayor, D. Recaredo Fernández Pardo, opositor número 386.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. Modesto Martínez Enero, caso cuarto.

Idem de Gerona: D. Joaquín Costa Ripoll, Secretario de Villamaricla; Capmany, D. Juan Planesas Lladó, Secretario de Navata; Gombreny, D. Francisco Sañas Casals, Secretario de Brocá (Barcelona); Rupiá, D. Salvio Jou Bochs, Secretario de Torre de Claramunt (Barcelona); Peratallada, D. Antonio Pí Cros, Secretario de Palau Sator; La Sella, D. Alberto Pí Iriberry, Secretario de San Lorenzo de la Muga.

Idem de Granada: Arenas del Rey, D. Gonzalo Pérez González, caso cuarto; Caratuanas, don Federico García Rueda, caso cuarto; Moreda, D. Hermógenes Montalvo Ferrer, caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Gárgoles de Arriba, don José Batanero Castillo, ex Secretario de El So-

tillo; Irueste, D. Tomás Pérez Torrijano, caso cuarto; Negredo, D. Gregorio Robledo Escribano, Secretario de Cendejas de Enmedio; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, D. Pedro González Marqués, Secretario de Argecilla; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, D. Ramiro Lueiro Rey, ex Secretario de San Bartolomé de Béjar (Ávila); Robledo de Corpes, D. Claudio Pérez Sotoca, Secretario de Gascueña de Bornova-Prádena de Atienza.

Idem de Huesca: Castejón del Puente, don Bienvenido Omella López, Secretario de Cuarte; Robres, D. Ibo Bosor Romeo, caso cuarto; Santa Cilia de Jaca, D. José Acín Solana, Secretario de Bailo.

Idem de Jaén: Villardompardo, D. Timoteo Caballero Romero, Secretario de la Puebla del Príncipe (Ciudad Real).

Idem de Logroño: Casalarreina, D. Román Manrique García, Secretario de Cenicero; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, D. José Tobalina Martínez, opositor 342; Rincón de Soto, D. Hermenegildo Alegre Lázaro, opositor 7.

Idem de Madrid: Gargantilla, D. Juan González Martín, ex Secretario de Valdepiélagos; Valdepiélagos, D. Luciano de Francisco Perucho, Secretario de Casa de Uceda-Villaseca de Uceda (Guadalajara).

Idem de Orense: Taboadela, D. Antonio Menor Quintas, opositor 294.

Idem de Oviedo: Taramundi, D. José A. Sierra y Villar, caso cuarto.

Idem de Palencia: Amusco, D. Jesús Martínez González, opositor 94; Cubillas de Cerrato, D. Moisés Sendino Vivar, opositor 214; Nogal de las Huertas, D. Isaías Gómez Inyesto, Secretario de Magaz; Villalobón, D. Aurelio Pérez López, Secretario de Herrín de los Campos (Valladolid).

Idem de Segovia: Santiuste de Pedraza, don Toribio Gimeno Cristóbal, Secretario de Arahuetes-Valleruela de Pedraza.

Idem de Sevilla: Bolullos de la Mitación, don José Manuel Villaverde y Alcaín, opositor 262.

Idem de Soria: Alconaba, D. Marcos Sáenz Ortega, Secretario de Acrijós; Fuentebella-Almarail-Sauquillo de Boñices, D. Juan Manuel Díaz Campos, caso cuarto; Bayubas de Abajo, D. Ciriaco Moreno Casado, ex Secretario de Fuentepinilla-Canredondo de la Sierra; Dombellas, D. Indalecio Tizón Reboreda, ex Secretario de Navas de Estena (Ciudad Real); Carabantes, D. Pablo San José Hernando, Secretario de Alcoba de la Torre; Castejón de Campos-Jarray, D. José Juan Martínez Delgado, ex Secretario de la Recueja (Albacete); Ledesma de Soria, D. Eleuterio Sebastián Castrillo, Secretario de Vizcaínos (Burgos); Momblona Soliedra, don José García González, Secretario de Regumiel de la Sierra (Palencia); La Muedra, D. Eusebio Alonso Sanz, caso cuarto; La Quiñonería-Reznos, D. Antolín Pérez García, Secretario de Valpalmas (Zaragoza); Talviela, D. Pedro Pérez Gorostiza, Secretario de Vadillo, Zayas de Torre, D. Prisciano Palomar Pérez, Secretario de Fuentegelmes-Pinilla del Toro-Villasayas.

Idem de Tarragona: Lloá, D. Ramón Camprubí Roma, Secretario de Las Bordas (Lérida); Molá, D. Juan Angrera Cubels, Secretario de La Figuera; Pinell de Bray, D. José Vives Riba, Secretario de Fratdip.

Idem de Teruel: Campos, D. Moisés Sendino

Vivas, opositor 214; Dos Torres de Mercader, D. Emérito Serrano Pérez, Secretario de Bocigas (Valladolid); La Mata de los Olmos, don Miguel Mombrilla Aparicio, Secretario de Pozo de Urana (Palencia).

Idem de Toledo: Ciruelos, D. Felipe Yubero Arribas, caso cuarto; Erustes, D. Enrique Orozco Miret, ex Secretario de Otero; Torrico, don Elías García Calle, ex Secretario de Ciruelos.

Idem de Valencia: Bárig, D. Mateo Donet Donet, Real decreto de 1927; Puebla Larga, don Juan García García, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Fuente-Duero, D. Gustavo Millán Quiñones, ex Secretario de Villaco de Esgueva.

Idem de Zamora: Cerecinos de Campos, don Fortunato Robles Castresoy, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Cimballa, D. Liborio Pancorbo Narro, Secretario de Retortillo de Soria; Lécera, D. Jesús Plou Aunés, Secretario de Maicas (Teruel); Novallas, D. Angel Tobar y Tobar García, Secretario de Cardenadijo (Burgos); Sástago, D. Fidel Bailo Feijoo, Secretario de María de Huerva.

(“Gaceta” 2 enero 1931).

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del vigente Real decreto-ley de 25 de abril de 1928 y Reales órdenes de 8 y 12 de enero de 1929, insertas en la “Gaceta de Madrid” con los números 40 y 50, respectivamente,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente:

1.º Sacar a concurso, para su provisión entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, las plazas de Directores de los Establecimientos de Alceda-Ontaneda (Santander), Boñar (León), Caldelas de Tuy (Pontevedra), Cortegada (Orense), Fuente Podrida (Valencia), Peñas Blancas (Córdoba) y Villaro (Vizcaya), que se encuentran vacantes en la actualidad, y las que pudieran quedar hasta la fecha del concurso, bien por vacantes naturales o por otras causas.

2.º Las citadas plazas podrán pedirse, mediante instancia dirigida a esta Dirección, hasta el día 30 del próximo mes de enero, verificándose el día 31, a las doce de la mañana, y en este Ministerio, el acto público a que alude la Real orden de 12 de enero de 1929; pudiendo también conferirse representación legal, por medio de poderes notariales, a terceras personas para solicitar plazas, cuyos poderes se admitirán en el Negociado correspondiente hasta el citado día 30, a las doce de la mañana.

3.º No podrán tomar parte en el concurso los excedentes con menos de un año de excedencia el día del concurso, los sustitutos de Médicos jubilados ni los que tengan impedimento particular, en virtud de la Real orden u Orden de la Dirección general, para concursar plaza determinada.

4.º Queda prohibido solicitar plaza en carta particular, así como la admisión de instancias que no vayan firmadas por el propio interesado.

5.º La adjudicación de las plazas se hará provisionalmente, mediante Orden de la Dirección, por la que se resolverá el concurso, insertándose en la “Gaceta de Madrid” para conocimiento general; pero esta adjudicación no será definitiva sino después de aprobadas las Memorias

a que aluden las disposiciones citadas, en cuyo caso, mediante Real orden, se extenderán los nombramientos correspondientes; entendiéndose que, caso de quedar desaprobadas algunas de ellas, el interesado podrá seguir desempeñando la plaza que tenía antes del concurso, si no hubiese sido adjudicada, pues, en este caso, quedará excedente forzoso hasta el inmediato concurso.

6.º El reconocimiento de los Médicos que hayan cumplido sesenta años el día 31 del próximo mes de enero, se verificará en esta Dirección el día 30 del citado mes, a las once de la mañana, debiendo presentar en dicho acto las pólizas y sellos correspondientes para reintegrar las certificaciones que se han de extender, actuando de Médicos reconocedores D. Manuel Arredondo y Rodríguez, Médico de la Beneficencia general, y D. Carlos Rubio de la Torre, Jefe de Negociado de este Ministerio.

7.º Se previene por la presente disposición que los señores Médicos sustitutos de jubilados deberán presentar en las oficinas correspondientes de esta Dirección, a partir del día 20 y hasta el 30 del próximo mes de enero, bien personalmente o por certificado de Correos, las fes de vidas, diligenciadas, de los sustituidos; en la inteligencia de que, de no hacerlo así, sus plazas se entenderán vacantes y saldrán a concurso.

Madrid, 31 de diciembre de 1930.—El Director general, P. A., Román G. Durán.

“Gaceta” 1 enero 1931.)

Núm. 58.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Automóviles. — Aviso.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 186, apartado b) del vigente Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana de 5 de agosto de 1928, y a los efectos en el mismo indicados, se hace público que el último número concedido por esta Jefatura para placas de pruebas, durante el segundo semestre del año 1930, es el 100 101.

Zaragoza, 1.º de enero de 1931.—El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

Núm. 61.

Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo de Zaragoza.

Por el Alcalde de Borja se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra resolución de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de seis de noviembre de mil novecientos treinta, que no autorizó el presupuesto extraordinario aprobado por dicho Ayuntamiento en once de agosto de mil novecientos treinta, para atender a los gastos de construcción del camino vecinal de El Buste a la carretera de Borja a Tarazona.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, dos de enero de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario del Tribunal, Arturo Guillén.

Núm. 55.

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Se recuerda a los Municipios el cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. C. del Ministerio de la Guerra, insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 29, de fecha 3 de febrero de 1926, que dispone se manifieste a la Junta de Clasificación, antes del día 30 del actual, el tipo del jornal regulador de un bracero en los respectivos términos municipales; bien entendido que si el señalado no fuera idéntico al que fijaron para 1930, deberán acompañar copia del acta del acuerdo, en la que se harán constar concretamente las causas o fundamentos que hayan motivado la variación, en más o en menos, de dicho jornal, en relación con el fijado para el año próximo pasado.

Zaragoza, 2 de enero de 1931.—El Coronel Presidente, Adolfo Rubín de Celis.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.353.

ALBERICIO, Cándido; natural de Tarazona, de unos 24 años de edad, rubio de estatura, más bien bajo, con una cicatriz en el lado izquierdo del cuello; domiciliado últimamente en Zaragoza, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; procesado en causa número 716 de 1930, sobre estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de notificarle el procesamiento, constituirse en prisión, recibirle indagatoria y demás diligencias acordadas respecto al mismo.

Núm. 32.

CASTRO, Manolita de; domiciliada últimamente en la Ronda de S. Antonio, 57, 3.º, 2.ª; procesada en causa núm. 914 de 1930, sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, secretaria de don Rafael Clavería Llovet.

Núm. 59.

LOPEZ ZARRABAGA, Liberato; natural de

Tauste, de estado soltero, profesión viajante, de 39 años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa, causa núm. 399 de 1930; comparecerá, en el término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaria del Sr. Serrano, para notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.349.

Ateca.

D. Antonio de Vicente-Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de este partido de Ateca;

En virtud del presente, se saca a pública subasta, por término de veinte días, una casa, sita en la calle de D. Bernardo Rubio, sin número, en Cervera de la Cañada; linda por derecha Ambrosio Esteban, izquierda Pedro Jiménez Herrer y espalda Andrés Ibáñez; tasada en seiscientos cincuenta pesetas; de Andrés Romero Jiménez.

Para cuyo remate se ha fijado el día 31 de enero próximo, a las doce, en este Juzgado y en el de Cervera de la Cañada, para pagar la reclamación del Retiro Obrero Obligatorio de Aragón, de pesetas 253.90 y costas, contra la señora viuda del indicado, acordado en expediente núm. 68 de 1930; previniéndose a los que deseen tomar parte en el remate, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que deberán depositar previamente el 10 por 100, al menos, del valor de tasación, y las demás prevenciones de los artículos 1498 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Ateca, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta. — Antonio de Vicente-Tutor. José Rodríguez Corral.

Núm. 27.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que se describe a continuación, para pago de costas impuestas a Gregorio Cabistán Estonga, en causa criminal, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor del inmueble.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que los títulos de propiedad obran en los autos y podrán examinarlos los licitadores.

Finca que se subasta.

Un campo, secano, en la partida Colomás, término de Mequinenza, de dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta centiáreas; lindante por norte con término de Torrente, sur Mariano Rodés, este Francisco Torres y oeste Antonio Jover; tasado en mil pesetas.

Dado en Caspe, a dos de enero de mil novecientos treinta y uno.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 28.

Caspe.

Cédula de notificación y citación.

Según lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en virtud de diligencias preparatorias de ejecución, promovidas en nombre de D. Enrique Baena Doménech, contra D. Angel Badía Puchol, vecino que fué de Chiprana, de cuyo pueblo ha desaparecido, ignorándose su paradero, se cita a dicho Sr. Badía, para que el día doce del actual, a las once, comparezca en este Juzgado a reconocer, bajo juramento indecisorio, la legitimidad de su firma estampada en un documento fecha diez de enero de mil novecientos veintinueve, por el que confiesa haber recibido de D. Enrique Baena la cantidad de catorce mil pesetas, de las que, según reconoce el acreedor, ha satisfecho ocho mil; quedando apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo y a los efectos del artículo mil cuatrocientos diez y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber a dicho Sr. Badía que a instancia del acreedor y por auto de veinticuatro de diciembre último se decretó el embargo preventivo de sus bienes, bastantes a asegurar la expresada deuda, habiéndose trabado en los muebles que se encontraron en su domicilio, en siete fincas rústicas y una urbana y en la cosecha de un campo.

Caspe, dos de enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 4.357.

Zaragoza.—San Pablo.

En el juicio ejecutivo instado por el Banco Aragonés de Crédito de esta plaza, contra don Juan Parra Perales, en reclamación de pesetas, se ha dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza, a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta. El señor D. Angel Villar y Madruño, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto el presente juicio ejecutivo instado por el Banco Aragonés de Crédito, de esta plaza, representado por el Procurador D. Joaquín Arnáu, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Rivas, y como demandado D. Juan Parra Perales, industrial y de esta vecindad, declarado en rebeldía, en reclamación de siete mil setecientos cincuenta pesetas de principal, treinta y siete pesetas sesenta céntimos, por gasto de protesto, intereses legales de aquella suma desde la fecha de éste y las costas causadas; y,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Juan Parra Pe-

rales, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Aragonés de Crédito de la suma de siete mil setecientos cincuenta pesetas de principal, treinta y siete pesetas sesenta céntimos por gastos de protesto, intereses legales de aquella suma desde la fecha de éstos y las costas causadas y que se causen hasta su total y definitivo pago. Notifíquese esta sentencia al ejecutado, mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. — Así por la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. — Angel Villar y Madruño. — Rubricado».

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado D. Juan Parra Perales, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Zaragoza, a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 8.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 122, de 1930, sobre lesiones, contra Lorenzo Marrón Campos, ha acordado citar a Eduardo Planas González, que tuvo su domicilio últimamente en Barcelona, Dos Ríos, 40, para que el día veinticinco de febrero del año próximo, a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, sita Coso, uno, con objeto de asistir como testigo al juicio oral y público de mencionada causa.

Zaragoza, treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 9.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en proveído dictado con esta fecha en diligencias de depósito instadas por Felisa Sanjuán Pérez, contra Joaquín Simón Bánquez, ha acordado se haga saber al referido Joaquín Simón, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, que por auto dictado en expresadas diligencias con fecha veinticuatro del actual, se ratificó el depósito de Felisa Sanjuán Pérez, constituido en veinticuatro de noviembre último en poder de Josefa Redondo Coscoyuela.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Joaquín Simón Bánquez, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta. El Secretario: por Flórez, Santiago Calvo.